

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL  
189/2022**

**ACTOR: MUNICIPIO DE TEMPOAL,  
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintidós de septiembre de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Registro</b>
Escrito y anexos de Yesica Hernández Santos, quien se ostenta como Síndica Única del Municipio de Tempoal, Veracruz de Ignacio de la Llave.	<b>015378</b>

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, a través del buzón judicial implementado para tal efecto. Conste.

Ciudad de México, a veintidós de septiembre de dos mil veintidós.

Con el escrito y anexos de cuenta, **fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico<sup>1</sup>** relativo a la controversia constitucional que hace valer Yesica Hernández Santos, quien se ostenta como Síndica única del Municipio de Tempoal, Veracruz de Ignacio de la Llave, en la cual solicita se declare la invalidez de lo siguiente:

***“La inconstitucional omisión del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por conducto de la Comisión del Agua del Estado, de resolver conforme a derecho la transferencia al Municipio de Tempoal los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; así también, la transferencia y hacer entrega al Municipio de Tempoal Veracruz, en forma material los bienes muebles e inmuebles, parque vehicular y recurso presupuestales relativos al servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, para que nuestro Municipio: (a) ejerza sus funciones, facultades y cumpla con sus deberes y obligaciones que le impone la ley; (b) tenga la posibilidad de otorgar dichos servicios a los habitantes de Tempoal (c) cumpla con las medidas sanitarias implementadas por el Gobierno Federal y Estatal en el combate al virus covid-19, ahora ómicron; y que fuera solicitada legalmente por el Municipio de Tempoal, Veracruz de Ignacio de la Llave, transgrediendo la competencia constitucional que le confiere a mi representada el artículo 115 fracción III inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que con toda claridad establece que es el Municipio quien tiene a su cargo la competencia para prestar el mencionado servicio público Municipal.*”**

<sup>1</sup> Artículo 7 del Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos. En todas las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes derivados de éstas, se integrará, además del expediente impreso, un Expediente electrónico con las mismas constancias y documentos que aquél, en el mismo orden cronológico, con excepción de los previstos en el artículo 10 de este Acuerdo General.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 189/2022

**2. La inconstitucionalidad omisión del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por conducto de la Comisión del Agua del Estado, de resolver conforme a derecho la municipalización de estos servicios a favor de nuestro Ayuntamiento. Transgrediendo la competencia constitucional que le confiere a mi representada el artículo 115 fracción III inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que con toda claridad establece que es el Municipio quien tiene a su cargo la competencia para prestar el mencionado servicio público Municipal.**

**3. La desincorporación de esos servicios (mismos que se encuentran descritos en el punto uno) los que en la actualidad se encuentran administrados por la Comisión del Agua del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para incorporarse y administrarse por nuestro H. Ayuntamiento (Tempoal); o instruya a las diversas áreas o dependencias que conforman el poder ejecutivo estatal entre ellas la Comisión del Agua del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, realicen los tramites respectivos y transfieran a nuestro municipio los servicios antes mencionados.**

**4. La transferencia al Municipio de Tempoal los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y disposición de sus aguas residuales; así también, la transferencia y hacer entrega al Municipio de Tempoal Veracruz, en forma material los bienes muebles e inmuebles, parque vehicular y recurso presupuestales relativos al servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales para que nuestro Municipio: (a) ejerza sus funciones, facultades y cumpla con sus deberes y obligaciones que le impone la ley; (b) tenga la posibilidad de otorgar dichos servicios a los habitantes de Tempoal (c) cumpla con las medidas sanitarias implementadas por el Gobierno Federal y Estatal en el combate al virus covid-19, ahora ómicron; es decir la Municipalización de los servicios antes referidos a Municipio de Tempoal Veracruz de Ignacio de la Llave, transgrediendo la competencia constitucional que le confiere a mi representada el artículo 115 fracción III inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que con toda claridad establece que es el Municipio quien tiene a su cargo la competencia para prestar el mencionado servicio público Municipal.”.**

Con fundamento en el artículo 24<sup>2</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, párrafo primero<sup>3</sup>, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese** este expediente a la **Ministra \*\*\*\*\*** para que instruya el procedimiento respectivo, según el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

<sup>2</sup> Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

**Artículo 24.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

<sup>3</sup> Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

**Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 189/2022

Finalmente, para que surtan efectos legales, agréguese las actuaciones necesarias al expediente impreso y la impresión de la evidencia criptográfica de este auto en términos del Considerando Segundo<sup>4</sup>, artículos 1<sup>5</sup>, 3<sup>6</sup>, 9<sup>7</sup> y Tercero Transitorio<sup>8</sup>, del Acuerdo General 8/2020, así como con el Punto Quinto<sup>9</sup>, del referido Acuerdo General 14/2020.

### Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veintidós de septiembre de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de este Alto Tribunal**, en la controversia constitucional 189/2022, promovida por el Municipio de Tempoal, Veracruz de Ignacio de la Llave. Conste.

AARH 01

---

#### <sup>4</sup> Acuerdo General Plenario 8/2020

**SEGUNDO.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y (...).

#### <sup>5</sup> Acuerdo General Plenario 8/2020

**Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

#### <sup>6</sup> Acuerdo General Plenario 8/2020

**Artículo 3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

#### <sup>7</sup> Acuerdo General Plenario 8/2020

**Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

#### <sup>8</sup> Acuerdo General Plenario 8/2020

**TERCERO.** La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo de que se integre su versión impresa una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

#### <sup>9</sup> Acuerdo General Plenario 14/2020

**QUINTO.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 189/2022

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 158583

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	<b>Nombre</b>	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	<b>Estado del certificado</b>	OK	Vigente
	<b>CURP</b>	ZALA590809HQTLR02			
Firma	<b>Serie del certificado del firmante</b>	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	<b>Revocación</b>	OK	No revocado
	<b>Fecha (UTC / Ciudad de México)</b>	28/09/2022T15:43:57Z / 28/09/2022T10:43:57-05:00	<b>Estatus firma</b>	OK	Valida
	<b>Algoritmo</b>	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	<b>Cadena de firma</b>	75 82 60 8e 39 50 b7 85 18 63 4d d6 cc 87 6c 6c 4e 77 bd c2 6d 1e 83 09 af 83 23 eb cb ec 1f 23 c1 a5 e8 5c f5 39 3f c2 62 f0 d4 2f 82 1e 96 c1 2a 4b 06 16 33 cf 7f 27 b7 5d e2 19 ec d7 a0 30 56 6c 5b 62 80 d5 60 66 3f f4 75 e0 4e 9f 32 e1 29 c3 0d 6c c6 36 b6 1f 84 0f 40 fa 92 61 9f 2d 7d 60 59 06 82 f5 45 00 c6 ca 2e 01 00 24 07 13 ea b0 5f e8 4e 40 a4 f3 be a9 41 bd d3 45 b7 5f 0e 29 eb b2 54 3a f6 6e d8 3d 30 6c 28 1b b7 42 5d 3d 43 a8 4c b0 a4 3e 24 68 6d cf c8 37 7d d8 e8 a1 0e b6 19 be 21 68 52 59 a7 6e 52 c4 96 80 5c d4 d2 df 5f 77 0b 14 fd 2d f9 37 6f ee b6 4d 6c ad cf 76 9a a5 69 ea 52 07 20 a0 71 e1 12 3d 3a 66 bd fe 22 33 b0 00 99 e1 66 6a 57 3b 71 c0 e4 e3 b2 18 fc e2 f6 94 98 5e 0c 91 ef 8c 71 b4 74 21 54 96 ee 0d 8c 8f 6b f8 22 f1 04 82 f9 16			
	<b>Fecha (UTC / Ciudad de México)</b>	28/09/2022T15:43:57Z / 28/09/2022T10:43:57-05:00			
<b>Nombre del emisor de la respuesta OCSP</b>	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
<b>Emisor del certificado de OCSP</b>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
<b>Número de serie del certificado OCSP</b>	706a6673636a6e000000000000000000000019ce				
Estampa TSP	<b>Fecha (UTC / Ciudad de México)</b>	28/09/2022T15:43:57Z / 28/09/2022T10:43:57-05:00			
	<b>Nombre del emisor de la respuesta TSP</b>	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<b>Emisor del certificado TSP</b>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<b>Identificador de la secuencia</b>	5086266			
	<b>Datos estampillados</b>	AE433F93D85A38546E770B7721E7863D1CF8DF62B0645365E0E2938E275DD904			

Firmante	<b>Nombre</b>	GARMINA CORTES RODRIGUEZ	<b>Estado del certificado</b>	OK	Vigente
	<b>CURP</b>	CORC710405MDFRDR08			
Firma	<b>Serie del certificado del firmante</b>	706a6673636a6e00000000000000000000001b62	<b>Revocación</b>	OK	No revocado
	<b>Fecha (UTC / Ciudad de México)</b>	23/09/2022T18:12:12Z / 23/09/2022T13:12:12-05:00	<b>Estatus firma</b>	OK	Valida
	<b>Algoritmo</b>	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	<b>Cadena de firma</b>	76 8b 77 de a0 b6 c4 3e 45 87 1a 56 71 31 7e f5 c9 25 15 c3 6f be 85 2e 1e bb ac ba a5 c1 df f7 74 00 a4 47 44 d4 80 d8 8e 68 65 69 0d ae 88 c6 01 53 e5 6f 6e f9 e9 40 a5 69 81 24 80 6d 8b be 0c 34 1f 9c 4a 87 c6 60 e9 82 76 67 08 cc eb a7 89 f3 af f0 af 66 24 8e 48 0b 63 46 77 ce 09 e6 8e 07 02 c4 ee 88 21 57 51 07 cd 47 35 ee 2f ea 6f 82 5f f2 e7 d9 d3 bd 1f b4 59 c4 99 6f 7c 1c 80 7d 4d b1 73 8b a8 63 e9 6c 7d 92 b0 23 b9 ab 4f 70 8f 64 b1 18 3b 3c 39 84 91 72 de 60 b1 b7 58 7e 46 c1 89 b5 1c 7f 33 83 4c f7 4a 26 4f 3a f2 d9 61 6b 7b 2b 85 2b 0f 11 96 d3 9d 78 73 b0 7c 66 34 c8 72 d4 4a 2d a4 80 ca bf 20 cb 5e 98 db 33 37 97 1f 9b 8d 5d 9b 80 d8 1b 43 1b 7d 53 dd e5 98 f1 62 b5 d6 0c ef 2a bf 75 bc 9d 94 e7 9a 50 e0 3d 00 0e 26 6c 49 e9 43 6a 54 28 92 b4			
	<b>Fecha (UTC / Ciudad de México)</b>	23/09/2022T18:12:12Z / 23/09/2022T13:12:12-05:00			
<b>Nombre del emisor de la respuesta OCSP</b>	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
<b>Emisor del certificado de OCSP</b>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
<b>Número de serie del certificado OCSP</b>	706a6673636a6e00000000000000000000001b62				
Estampa TSP	<b>Fecha (UTC / Ciudad de México)</b>	23/09/2022T18:12:12Z / 23/09/2022T13:12:12-05:00			
	<b>Nombre del emisor de la respuesta TSP</b>	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<b>Emisor del certificado TSP</b>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<b>Identificador de la secuencia</b>	5071942			
	<b>Datos estampillados</b>	7E9BECEA8B9CAD6B562BA41E4D62CCA1C2B4ED190D68EA03724950DFAC149557			